



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 12 de Noviembre de 2020.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00311-00.

A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00311- 00.

Folio No. 0311

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 12 de Noviembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ejecutivo Singular Radicado No. 2020-00312-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **HUMBERTO RAFAEL VIAÑA ROMERO**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS a través de Apoderado Judicial, por la suma de:

PAGARE No. M020300105187608269600270480 por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$7.446.801)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 26.76% efectivo anual, a partir del Veintinueve (29) de Octubre de 2020; más la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$618.827)**, por concepto de intereses causados y no pagados; más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARE No. 01589614291274 por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.150.871)** por concepto de capital vencido desde el Diez (10) de Abril de 2020, hasta el Diez (10) de Noviembre de 2020, más la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$85.669.501)**, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa 26.76% efectivo anual, a partir del Doce (12) de Octubre de 2020; más la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.991.585)**, por concepto de intereses causados y no pagados; más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la abogada **LISSETH BENITEZ SILVA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.830.798 expedida en Barranquilla – Atlántico, y, T. P. No. 244.994 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA**, Representada Legalmente por su Apoderado Especial WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, en los términos y efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 131
FECHA: 19/11/2020
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7dad54656bd9b38db86570aba7a106fb9b4d32327eb0b567389dcceceaf482
24**

Documento generado en 18/11/2020 10:21:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**